



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°. 15 621 40 89 001 - 2023-00051-00
Clase: Acción de tutela – Incidente desacato
Accionante: Personería Municipal como agente oficioso de C.F.T.G.
Accionado: Nueva EPS.

ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia el despacho respecto al incidente de desacato, promovido por la accionante dentro del referido asunto.

ANTECEDENTES

Revisadas las diligencias tenemos que a la fecha no se logró obtener contestación de la Superintendencia de salud, para conocer el nombre del representante legal actual de la Nueva EPS con el objeto de notificarle la apertura del incidente de desacato (calenda del 19/03/2024); pero si se obtuvo por parte de la accionada, respuesta a los requerimientos realizados por el Juzgado, dando a conocer el cumplimiento del fallo de tutela, en lo que respecta al tratamiento integral ordenado al menor C.F.T.G (numeral 6 sentencia tutela del 18/09/23); allegando para tal fin, la programación de citas por las especialidades de neuropsicología (para el 16/04/2024) y pediatría (el 08/04/2024¹) en informes del 21/03/2024², 10/04/2024³ .

Finalmente la accionada mediante su apoderada especial (Leydi J. Quintero León), el 21/04/2024, pone de presente la intervención forzosa administrativa para administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud (Resolución 2024160000003012-6 del 03/04/24) a la Nueva EPS, designando como agente interventor al Dr. Julio Alberto Rincón, situación por la cual solicita la exclusión del trámite incidental a la Dra. Katherine Townsend Santamaría (Gerente Regional Centro Oriente); por no tener a su cargo la responsabilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela bajo estudio, ni ser el superior jerárquico encargado del cumplimiento.

¹ Fl 10 C3 Inc. Desato Exp. Digital

² Fl 10 C3 Inc. Desato Exp. Digital

³ Fl 12 C3 Inc. Descato Exp. Digital



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

CONSIDERACIONES

Valga la pena recordar que el incidente de desacato es una herramienta legal que faculta al Juez Constitucional para emitir sanciones en contra de la persona natural responsable (por culpa o dolo) de no cumplimiento del fallo de tutela; sin embargo, dichos poderes correctivos deben ser cuidadosamente usados, de la forma más justa y proporcional posible, aplicándose en aquellos casos donde la desidia de los funcionarios sea crasa y evidente, o cause una afrenta grave e injustificada a la dignidad de la justicia.

Así las cosas; encontrándose que con la apertura del presente incidente, se logró que la entidad accionada adelantará todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, como lo demuestra la atención integral brindada al menor C.F.T.G (el 08 y 16/04/2024), al no observar la intención directa o maliciosas de la entidad para incumplir el fallo, ya que ello obedece a la situación administrativa que atraviesa ahora, hecho notorio de público conocimiento nacional (intervención forzosa administrativa por la Superintendencia de Salud), se considera jurídica y materialmente imposible, imponer alguna de las sanciones que prevé el artículo 52 del decreto 2591/1991⁴, debido a que quien representa actualmente a la Nueva EPS es ahora el agente interventor Julio Alberto Rincón quien asumió el cargo desde el 03/04/2024 contra quien no existe señalamiento alguno de incumplimiento del fallo de tutela.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá.

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de imponer sanción alguna, qué trata el artículo 52 del Decreto 2591/1991, por lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

⁴ **ARTICULO 52. DESACATO.** <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> <Ver Notas del Editor> La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Segundo: Ordenar el archivo definitivo del presente incidente de desacato, debido al cumplimiento del fallo de tutela calendarado 18/09/23 (numeral 6). Secretaría proceda de conformidad.

Tercero: Notifíquese a las partes lo decidido-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 24/04/2024. La anterior providencia es notificada mediante estado 10 de la fecha con el fin de dar publicidad a la presente acción (aclarando que se notificó de manera personal a las partes y demás intervinientes por ser el medio más eficaz, cumpliendo de esta forma con lo prescrito en el Art.16 del Decreto 2591/1991).

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA